



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

2022 Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 22 de febrero de 2022.-

**RESOLUCIÓN AGT N° 17/2022**

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 1.903 y 1.251 –texto consolidado por la Ley N° 6.347–, la Ley N° 26.061, La Ley N° 114, las Resoluciones AGT Nros. 71/2018, 260/2018, 307/2019 y 176/2020, y el Expediente Administrativo N° MPT0013 22/2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que la Ley N° 1.903, texto consolidado por Ley N° 6.347, atribuye al Ministerio Público Tutelar la implementación de las medidas tendientes a un mejor desarrollo de sus funciones, cuyas facultades y atribuciones se encuentran plasmadas en los artículos 18 y 22 de dicha norma.

Que, en ese orden, el inciso 3 del artículo 22 de la citada ley reconoce entre las funciones del Ministerio Público Tutelar la de coordinar sus actividades con las diversas autoridades locales, nacionales, provinciales y municipales, requiriendo su colaboración cuando fuere necesario.

Que el Consejo de la Magistratura de Nación es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación, incorporado a la Carta Magna mediante la reforma constitucional realizada en el año 1994, y se encuentra regulado por la Ley 24.937 (t.o. por Decreto 816/1999), con las modificaciones introducidas por la Ley 26.080 (t.o. por Decreto 207/2006).



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que, la ley 24937, establece en el art. 10 que el Presidente del Consejo de la Magistratura (...) ejercerá las atribuciones que dispone esta ley y las demás que establezcan los reglamentos que dicte el Consejo.

Que, en ese marco, el Reglamento General del Consejo de la Magistratura (Res. CM 97/07 y sus modificaciones) en el art. 19 expresa que es atribución del Presidente del Consejo representar al cuerpo en los actos protocolares y en todas sus relaciones con otras autoridades e instituciones."

Que, por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) indica en su artículo 3, párr. 1. que *"[en] todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"*.

Que puntualmente, reconoce al derecho del niño a ser oído en su artículo 12, párr. 1, previendo que *"[los] Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño"*.

Que, en consonancia con ello, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad, reconocen el derecho del niño a una tutela especial y prevé su participación en actos judiciales (Cap. III, Secc. 3era).

Que, en el ámbito nacional, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes –reconociendo expresamente al principio del interés superior del niño– prevé en el artículo 3 que debe garantizarse *"(...) el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta (...)"* y en su artículo 24 incorpora expresamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a opinar y ser oídos.

Que, en el ámbito local, la Ley N° 114 de "Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires" reconoce el Derecho a ser oído en el art. 17 y en forma expresa indica que *"Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a ser oídos en cualquier ámbito cuando se trate de sus intereses o al*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

**"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"**

*encontrarse involucrados personalmente en cuestiones o procedimientos relativos a sus derechos."*

Que, el *corpus iuris* que rige en la materia es claro en cuanto al deber de todos los actores que conforman el Sistema de Protección Integral de garantizar el interés superior niñas, niños y adolescentes.

Que, en este marco, el Ministerio Público Tutelar ha diseñado un conjunto de herramientas destinado a mejorar las condiciones en las que las niñas, niños y adolescentes son escuchados, haciendo primar su interés superior y velando por que todos sus derechos y garantías sean debidamente cumplimentados.

Que así, en primer término y a los fines de garantizar que la escucha o declaración sean actos únicos e irrepetibles, y que se constituyan como el principio de la reparación evitando la revictimización para la/el niña, niño o adolescente, se dispuso el funcionamiento de una Sala de Entrevistas Especializada (en adelante SEE), aprobado por Resolución AGT N° 71/2018.

Que posteriormente, devino necesario complementar y perfeccionar las funciones de la SEE, mediante la creación, por medio de la Res. AGT N° 260/18 de un Equipo Técnico Infanto Juvenil (en adelante ETIJ) cuya función es la confección de informes técnicos y dictámenes en el marco de las entrevistas y declaraciones efectuadas en el ámbito del SEE.

Que, finalmente, y con el objetivo de proporcionar acompañamiento y contención emocional a niñas, niños y adolescentes durante la instancia previa a la escucha; así como neutralizar la movilización emocional que genera evocar el hecho traumático, lo que se logra con el encuentro de ambos una vez finalizada la entrevista se puso en marcha el Programa de Perros de Terapia para Asistencia Judicial, Resoluciones AGT nros. 307/2019 y 176/2020.

Que aquí, es relevante considerar los resultados positivos logrados con esta última decisión, en efecto, la interacción entre niñas, niños y adolescentes, los perros y el profesional especializado/a, permite un clima de empatía que contribuye a disminuir



**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

el estrés que generará transitar un proceso judicial, canalizando la ansiedad y la angustia y obteniendo una mejora en la calidad del relato.

Que, en virtud de lo expuesto, y en aras del mejor cumplimiento de los objetivos, funciones y planes en el ámbito de sus respectivas incumbencias, ambos organismos manifiestan la voluntad de celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica.

Que, en ese orden, se acuerda que las acciones y programas que se decidan realizar a los fines de dar cumplimiento al presente Convenio serán implementados mediante Acuerdos Específicos, los que se suscribirán a tal efecto y se considerarán parte integrante del presente.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos (Decto. 1510/97) en el artículo 1º determina su ámbito de aplicación, indicando que sus disposiciones resultan aplicables a los organismos judiciales de la Ciudad de Buenos Aires en ejercicio de funciones administrativas.

Que, por su parte, el artículo 3º de la Ley citada, dispone que las máximas autoridades de los organismos alcanzados podrán delegar facultades en sus inferiores jerárquicos a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites.

Que, de modo concordante, el artículo 30, inciso b), del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires (Resolución CCAMP 18/09), determina que las máximas autoridades del Ministerio Público, cada una de ellas en el ámbito de sus respectivas competencias podrán delegar: *"Las competencias correspondientes al ejercicio de la función administrativa en los funcionarios que ellos dispusieren de conformidad al artículo 3º y concordantes de la ley de procedimientos administrativos de la CABA (Decreto 1510/97)"*.

Que, en consecuencia, a fin de asegurar la celeridad y eficacia de los trámites atinentes a la ejecución del Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica, resulta procedente delegar en la Asesora General Tutelar Adjunta de Menores, Dra. Laura Grindetti la aprobación y suscripción de los Acuerdos Específicos, sin perjuicio de las intervenciones técnicas previas que correspondan a dichos efectos.



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Ministerio Público Tutelar**

**"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"**

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención de su respectiva competencia.

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley N° 1.903, texto consolidado por Ley N° 6.347,

**LA ASESORA GENERAL TUTELAR  
RESUELVE**

Artículo 1.- Aprobar el Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica entre el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Consejo de la Magistratura de la Nación, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Delegar en la Asesora General Tutelar Adjunta de Menores, Dra. Laura Grindetti, la aprobación y suscripción de los Acuerdos Específicos previstos en la cláusula Quinta del Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica que se aprueba en el artículo 1° de la presente.

Artículo 3.- Regístrese y publíquese, y para demás efectos pase a la Secretaría General de Política Institucional. Cumplido, archívese.



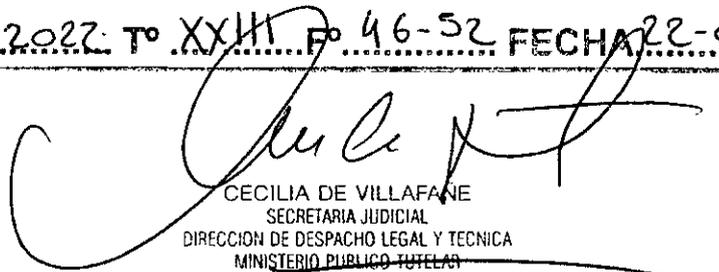
**Carolina Stanley**  
Asesora General Tutelar  
Ministerio Público Tutelar



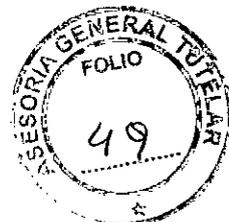
**Ministerio Público Tutelar**  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

**ASESORÍA GENERAL**

REG. N° 17/2022. T° XXIII. F° 46-52. FECHA 22-02-22



CECILIA DE VILLAFANE  
SECRETARIA JUDICIAL  
DIRECCION DE DESPACHO LEGAL Y TECNICA  
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”

RESOLUCIÓN AGT N° 17/2022

### ANEXO I

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN

Entre el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Asesora General Tutelar, Dra. Carolina Stanley, DNI 24.873.119, con domicilio en Perú 143, piso 12 y domicilio electrónico en [agt@mptutelar.gob.ar](mailto:agt@mptutelar.gob.ar), en adelante el MINISTERIO; y el Consejo de la Magistratura de la Nación representado en este acto por su Presidente el Dr. Diego Molea, DNI 23.090.261, con domicilio legal en Libertad 731, Piso 1 y domicilio electrónico en [secretariageneralcmm@pjn.gov.ar](mailto:secretariageneralcmm@pjn.gov.ar) en adelante el CONSEJO, conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, manifiestan:

Que el Ministerio Público Tutelar integra el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tiene como misión principal el control de legalidad de los procedimientos, la promoción del acceso a la justicia y el respeto, protección, promoción y satisfacción de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes y personas usuarias de los servicios de salud mental.

Que el Consejo de la Magistratura es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación, incorporado a la Carta Magna mediante la reforma constitucional realizada en el año 1994, y se encuentra regulado por la Ley 24.937 (t.o. por Decreto 816/1999), con las modificaciones introducidas por la Ley 26.080 (t.o. por Decreto 207/2006).

Que, el artículo 114 de la Constitución Nacional reconoce entre las funciones de este Cuerpo, las de *“Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores; emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores; administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia; ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados y decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación*



Ministerio Público Tutelar  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

*correspondiente, y dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.”*

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN) indica en su artículo 3, párr. 1. que *“[en] todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*.

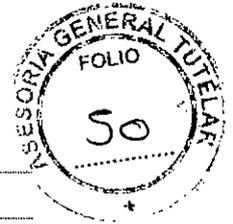
Puntualmente, reconoce al derecho del niño a ser oído en su artículo 12, párrafo 1, previendo que *“los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”*.

Sobre este punto, el Comité de los Derechos del Niño, a través de su Opinión Consultiva N° 12, nos indica que el derecho a ser oído conforma uno de los cuatro principios generales de la CDN, junto con el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida y el desarrollo y la consideración primordial del interés superior del niño.

En consonancia con ello, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad, reconocen el derecho del niño a una tutela especial y prevé su participación en actos judiciales (Cap. III, Secc. 3era):

En igual sentido, las Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños reconocen entre sus objetivos: *“Prestar asistencia a los gobiernos, organizaciones internacionales, organismos públicos, organizaciones no gubernamentales y comunitarias y demás partes interesadas en la elaboración y aplicación de leyes, políticas, programas y prácticas que traten de cuestiones clave relacionadas con los niños víctimas y testigos de delitos; c) Orientar a los profesionales y, cuando proceda, a los voluntarios que trabajan con niños víctimas y testigos de delitos en sus actividades cotidianas en el marco de la justicia de adultos y de menores a nivel nacional, regional e internacional, de conformidad con la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder; d) Prestar asistencia y apoyo a quienes se dedican al cuidado de los niños para que traten con sensibilidad a los niños víctimas y testigos de delitos.”*

En relación a las obligaciones de los Estados este cuerpo normativo expresa que *“Al aplicar las Directrices, cada jurisdicción deberá asegurarse de que cuenta con procedimientos adecuados de capacitación, selección y de otra índole a fin de proteger y satisfacer las necesidades especiales de los niños víctimas y testigos de delitos*



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

**“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”**

*cuando la naturaleza de la victimización afecte de distinta manera, a una categoría de niños, como sucede cuando los niños, y en especial las niñas, son objeto de agresión sexual.”*

Asimismo, en las mencionadas directrices se reconoce en el punto VIII el derecho a ser oído y a expresar opiniones y preocupaciones; y en especial, expresa que *“Los profesionales deberán hacer todo lo posible para que los niños víctimas y testigos de delitos puedan expresar sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso de justicia; en particular: a) Velando por que se consulte a los niños víctimas y, en su caso, a los testigos de delitos acerca de los asuntos enumerados en el párrafo 19 supra; b) Velando por que los niños víctimas y testigos de delitos puedan expresar libremente y a su manera sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso de justicia, sus preocupaciones acerca de su seguridad en relación con el acusado, la manera en que prefieren prestar testimonio y sus sentimientos”* y en el punto XI al referirse al *“Derecho a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia”*, establece que *“Los profesionales deberán tomar medidas para evitar sufrimientos a los niños víctimas y testigos de delitos durante el proceso de detección, instrucción y enjuiciamiento a fin de garantizar el respeto de su interés superior y su dignidad. ... deberán tratar con tacto a los niños víctimas y testigos de delitos a fin de: a) Prestarles apoyo, incluso acompañando al niño a lo largo de su participación en el proceso de justicia, cuando ello redunde en el interés superior del niño; b) Proporcionarles certidumbre sobre el proceso, de manera que los niños víctimas y testigos de delitos tengan ideas claras de lo que cabe esperar del proceso, con la mayor certeza posible. La participación del niño en las vistas y juicios deberá planificarse con antelación y deberán extremarse los esfuerzos por garantizar la continuidad de la relación entre los niños y los profesionales que estén en contacto con ellos durante todo el proceso; ... d) Utilizar procedimientos idóneos para los niños, incluidas salas de entrevistas concebidas para ellos, servicios interdisciplinarios para niños víctimas de delitos integrados en un mismo lugar, salas de audiencia modificadas teniendo en cuenta a los niños testigos, recesos durante el testimonio de un niño, audiencias programadas a horas apropiadas para la edad y madurez del niño, un sistema apropiado*



Ministerio Público Tutelar  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

*de notificación para que el niño sólo comparezca ante el tribunal cuando sea necesario, y otras medidas que faciliten el testimonio del niño... Además, los profesionales deberán aplicar medidas para: a) Limitar el número de entrevistas: deberán aplicarse procedimientos especiales para obtener pruebas de los niños víctimas y testigos de delitos a fin de reducir el número de entrevistas, declaraciones, vistas y, concretamente, todo contacto innecesario con el proceso de justicia, por ejemplo, utilizando grabaciones de vídeo."*

En el ámbito nacional, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes –reconociendo expresamente al principio del interés superior del niño– prevé en el artículo 3 que debe garantizarse “[el] derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta...” y en su artículo 24 incorpora expresamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a opinar y ser oídos.

En igual sentido, el artículo 39 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires expresa que “La Ciudad reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, les garantiza su protección integral y deben ser informados, consultados y escuchados. Se respeta su intimidad y privacidad. Cuando se hallen afectados o amenazados pueden por sí requerir intervención de los organismos competentes.”; agregando que “Se otorga prioridad dentro de las políticas públicas, a las destinadas a las niñas, niños y adolescentes, las que deben promover la contención en el núcleo familiar y asegurar: La responsabilidad de la Ciudad respecto de los privados de su medio familiar, con cuidados alternativos a la institucionalización. El amparo a las víctimas de violencia y explotación sexual. Las medidas para prevenir y eliminar su tráfico...”

Además, en el ámbito local, la Ley N° 114 de “Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires” reconoce el Derecho a ser oído en el art. 17 y en forma expresa indica que “Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a ser oídos en cualquier ámbito cuando se trate de sus intereses o al encontrarse involucrados personalmente en cuestiones o procedimientos relativos a sus derechos.”

El *corpus iuris* que rige en la materia es claro en cuanto al deber de todos los actores que conforman el Sistema de Protección Integral de garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

En este marco, el Ministerio Público Tutelar ha diseñado un conjunto de herramientas destinado a mejorar las condiciones en las que las niñas, niños y adolescentes son



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

**“2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur”**

escuchados, haciendo primar su interés superior y velando por que todos sus derechos y garantías sean debidamente cumplimentados.

Así, en primer término y a los fines de garantizar que la escucha o declaración sean actos únicos e irrepetibles, y que se constituyan como el principio de la reparación evitando la revictimización para la/el niña, niño o adolescente, se dispuso el funcionamiento de una Sala de Entrevistas Especializada (en adelante SEE), aprobado por Resolución AGT N° 71/2018.

En este punto, es preciso indicar que la SEE está situada en la sede central de EL MINISTERIO, sito en Perú 143 pisos 12 y 10, y se compone de dos salas y un circuito cerrado de audio y video, lo que posibilita que la entrevista se realice en un lugar y se observe desde otro sitio, para evitar que coincidan o se encuentren las partes.

Posteriormente, devino necesario complementar y perfeccionar las funciones de la SEE, mediante la creación, por medio de la Res. AGT N° 260/18 de un Equipo Técnico Infanto Juvenil (en adelante ETIJ) cuya función es la confección de informes técnicos y dictámenes en el marco de las entrevistas y declaraciones efectuadas en el ámbito del SEE.

Finalmente, y con el objetivo de proporcionar acompañamiento y contención emocional a niñas, niños y adolescentes durante la instancia previa a la escucha; así como neutralizar la movilización emocional que genera evocar el hecho traumático, se puso en marcha el Programa “Perro de Terapia para Asistencia Judicial”, declarado, por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, de interés jurídico mediante Declaración 738/2019.

Así es relevante considerar los resultados positivos logrados con esta última decisión. En efecto, la interacción entre niñas, niños y adolescentes, los perros y el profesional especializado/a, permite un clima de empatía que contribuye a disminuir el estrés que genera transitar un proceso judicial, canalizando la ansiedad y la angustia y obteniendo una mejora en la calidad del relato.

Sumado a que se trabaja desde dos aspectos relevantes para el proceso y para la niña, niño o adolescente. Esto es desde el área cognitiva sobre todo con la memoria y la



Ministerio Público Tutelar  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

fluidez del discurso y, desde el área afectiva con la participación de los perros, ya que, a partir de su intervención, se busca que el/la niño/a o adolescente logre evocar sus sentimientos y emociones.

Que, en virtud de lo expuesto, y en aras del mejor cumplimiento de los objetivos, funciones y planes en el ámbito de sus respectivas incumbencias, "LAS PARTES" manifiestan la voluntad de celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Técnica, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

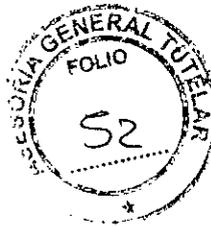
**PRIMERA. OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración técnica y asistencia institucional entre "LAS PARTES", a fin de promover y garantizar el cumplimiento efectivo del art. 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, las reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, las Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños, el artículo 39 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nacional Nro. 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley Nro. 114 que dispone en el artículo 17 que *"(los) niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a ser oídos en cualquier ámbito cuando se trate de sus intereses o al encontrarse involucrados personalmente en cuestiones o procedimientos relativos a sus derechos."*

**SEGUNDA. INTERVENCIONES:** A los fines de dar cumplimiento con el objeto del presente convenio el MINISTERIO llevará a cabo acciones de asistencia técnica, asesoramiento, diseño, formación y capacitación al personal y funcionarios que disponga el CONSEJO sobre la implementación de la Sala de Entrevistas Especializada, el Equipo Técnico Infanto Juvenil y el Programa de Perros de Terapia para Asistencia Judicial conforme el modelo desarrollado y ejecutado en el MINISTERIO. -----

**TERCERA. INFORMACIÓN RECÍPROCA:** Con motivo del presente convenio, "LAS PARTES" proporcionarán recíprocamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico. -----

**CUARTA. PUBLICIDAD:** "LAS PARTES" acuerdan dar publicidad conjunta de este acuerdo, en su página web o cualquier otro medio que cada una de ellas considere adecuado. -----

**QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" podrán formalizar convenios específicos de colaboración, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma conjunta. -----



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

**SEXTA. ENLACES:** A los efectos de impulsar las actividades mencionadas se designan como enlace a las siguientes personas: Por el MINISTERIO a la Asesora General Tutelar Adjunta de Menores, Dra. Laura Grindetti y por el CONSEJO Hernán Rondinella, Subdirector de Tecnología del Consejo de la Magistratura de la Nación.

**SÉPTIMA. RECURSOS:** "LAS PARTES" precisan que el convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración que coadyuva al cumplimiento de sus fines y objetivos. -----

**OCTAVA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes. -----

**NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL:** "LAS PARTES" no tienen ninguna relación laboral, ni de ninguna índole con los profesionales y/o empleados de la otra parte y no tendrán ningún tipo de responsabilidad frente a sus dependientes o terceros por cualquier daño o perjuicio, por obligación laboral, ni por obligación alguna de cualquier especie, ya sea contractual o extracontractual que pueda generarse por la actividad que aquella desarrolle con motivo de la implementación y puesta en marcha de las acciones objeto del presente convenio.-----

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD:** "LAS PARTES" se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que designen al efecto. -----

**DÉCIMO PRIMERA. EXCLUSIVIDAD:** El presente convenio no limita el derecho de "LAS PARTES" a la celebración de convenios similares con otras instituciones, organismos, entidades interesadas en fines análogos, con los límites dispuestos en la cláusula anterior. -----

**DÉCIMO SEGUNDA. VIGENCIA:** El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una duración de un (1) año, salvo acto expreso en contrario. -----



Ministerio Público Tutelar  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

**DÉCIMO TERCERA. RESCISIÓN:** Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio en forma unilateral sin expresión de causa, mediante notificación fehaciente con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles. Sin perjuicio de ello, "LAS PARTES" se comprometen a la cancelación total de las obligaciones recíprocas pendientes y la resolución no afectará compromisos inherentes al convenio que estuvieran pendientes de ejecución y que las partes hubieran contraído con anterioridad.

**DÉCIMO CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** "LAS PARTES" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del convenio, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas los desacuerdos y discrepancias que pudieran asignarse en la aplicación, interpretación y/o ejecución del mismo. Toda cuestión que se suscitare y que no estuviera contemplada en el presente convenio, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido. -----

**DÉCIMO QUINTA. JURISDICCIÓN:** Ante la imposibilidad de resolver por los medios previstos en la cláusula anterior cualquier controversia que se pudiera suscitar, "LAS PARTES" se someten de común acuerdo a los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. -----

**DÉCIMO SEXTA. DOMICILIOS:** A todos los efectos legales derivados del presente convenio "LAS PARTES" constituyen sus domicilios físicos y electrónicos indicados en el encabezamiento del presente, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran cursarse y de los demás instrumentos que se suscriban para su implementación. -----

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los xxxxx días del mes de xxxxxx del año dos mil veintixx.



Carolina Stanley  
Asesora General Tutelar  
Ministerio Público Tutelar